



Universidad  
Nacional  
de Quilmes

Quilmes, 6 de octubre de 2010

**VISTO:** la propuesta del Director de la Carrera Licenciatura en Biotecnología para la implementación de Seminarios de Capacitación Profesional en Biotecnología (SCPB)

**CONSIDERANDO:**

Que el perfil de los egresados de la carrera Licenciatura en Biotecnología se orienta en la investigación y el desarrollo de los procesos productivos utilizando herramientas biológicas,

Que es necesario ofrecer a los alumnos herramientas de formación que les permitan acceder al mercado laboral en la industria biotecnológica,

Que existe la demanda de parte de los alumnos de este tipo de prácticas profesionales,

Que la propuesta cuenta con el aval de la Comisión Asesora Curricular de la Carrera Licenciatura en Biotecnología,

Que lo Comisión de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión ha emitido despacho favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Crear los Seminarios de Capacitación Profesional en la Carrera Licenciatura en Biotecnología (SCPB).

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar el reglamento de Seminarios de Capacitación Profesional en Biotecnología (SCPB) que se detalla en el ANEXO I.

**ARTÍCULO 3º:** Considerar al SCPB como una asignatura electiva del núcleo complementario de la carrera.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT N° 129/10

FIRMADA POR : Dr. Pablo Daniel Ghiringhelli Director Dpto. Ciencia y Tecnología

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO GENERAL DE SEMINARIOS DE CAPACITACION PROFESIONAL EN BIOTECNOLOGIA**

#### **Capítulo 1 - Definición, requisitos y ámbito de realización de los Seminarios de Capacitación Profesional en Biotecnología (SCPB)**

Art. 1: El Seminario de Capacitación Profesional en Biotecnología (SCPB) es una instancia formativa del alumno, consistente en la realización supervisada y gradual del rol profesional. Se orienta a la producción y aplicación integrada de conocimientos, competencias y prácticas adquiridas a través de la formación académica, posibilitando el espacio para procesos de aprendizaje nuevos e integrales en el ámbito de la industria biotecnológica.

Artículo 2º: Las actividades del SCPB deben realizarse en instituciones públicas o privadas, específicamente en áreas productivas o de servicios, o bien dentro de proyectos desarrollados por la Universidad para estos sectores o en cooperación con ellos.

Artículo 3º: Las actividades del SCPB deberán tener una sólida vinculación con el desempeño profesional de un egresado de la Licenciatura en Biotecnología, buscando la incorporación y el entrenamiento del estudiante en la rutina laboral de la institución que los reciba, en los distintos aspectos del proceso productivo o de servicios de la industria biotecnológica.

#### **CAPITULO 2 - Reconocimiento Académico**

Artículo 4º: El SCPB deberá tener una duración no menor a 200 hs la cual será considerada equivalente a la realización de cursos de grado con una carga horaria semanal de 10 horas.

#### **CAPITULO 3 - Ubicación temporal del SCPB en la carrera**

Artículo 5º: Para poder acreditar el SCPB el alumno deberá tener aprobado el 50% de los créditos del ciclo superior de la carrera.

#### **CAPITULO 4 - Responsables del SCPB y presentación y**

Artículo 6º: Los responsables del SCPB serán, a propuesta del alumno, un profesor de la Universidad -que oficiará como tutor académico- y un supervisor interno de la institución o empresa donde se realizarán las actividades.

Artículo 7º: El estudiante presentará ante la Secretaría del Departamento una nota dirigida al Director de la Licenciatura en Biotecnología con la propuesta del plan de trabajo a realizar

avalada por los responsables de SCBP, incluyendo lugar de realización, título y resumen del plan de trabajo, objetivos, metodología y cronograma.

Artículo 8º: El Director de la Licenciatura en Biotecnología elevará la presentación, junto con su opinión sobre la pertinencia académica de la solicitud al Consejo Departamental para su consideración. Tanto el Director de la Carrera Licenciatura en Biotecnología como la Comisión de Planificación, Vinculación y Transferencia, podrán solicitar los ajustes que se consideren pertinentes.

## **CAPITULO 5 – Finalización de las actividades y evaluación del SCPB**

Artículo 9: Al finalizar las actividades del SCPB, el alumno deberá presentar al Director de la Carrera un informe final en el que se describan las actividades realizadas, firmado por el estudiante y los responsables.

Artículo 10º: El Director de la Carrera dará por cumplidas las actividades del SCPB a los alumnos que acrediten:

- a. Certificación del desempeño laboral por al menos 200 hs.
- b. Informe final según se establece en el Art. 9º
- c. Evaluación de desempeño suscripta por el tutor académico

Artículo 11º: La evaluación final estará a cargo de un jurado conformado por 3 (tres) profesionales idóneos propuestos por el alumno, al menos 2 (dos) docentes de la UNQ, y designados por el Director de la Carrera.

Artículo 12º: Se podrá considerar el SCPB como tesis de licenciatura en el caso que el alumno demuestre su participación en el desarrollo de un nuevo proceso biotecnológico o en la optimización de alguno pre-existente. En este caso, al momento de finalizar las actividades del SCPB (Art 9º), se deberá adjuntar una nota firmada por el supervisor interno de la institución o empresa y el alumno manifestando su aceptación del carácter público que alcanzará el trabajo.

Artículo 13º: La nota final del SCPB será decidida por el jurado en base a la documentación final presentada y el resultado de una ponencia oral realizada en el ámbito de la UNQ. Debido al carácter confidencial que podrían tener los resultados alcanzados en el marco del SCPB, será contemplada la posibilidad que la defensa se lleve adelante de manera privada y bajo un acuerdo de confidencialidad rubricado oportunamente por el jurado y el director de la carrera.

Artículo 14º: El Acta de Examen con la nota obtenida, firmada por al menos 2 (dos) de los miembros del jurado, será el documento final que acredita la finalización del SCPB. Los miembros del Jurado deberán hacer constar en 'Observaciones' del Acta, o en nota firmada adjunta al Acta, si consideran que el SCPB puede ser admitido como Tesis de Licenciatura. La evaluación final del informe será considerada como una mesa especial de exámenes dentro del calendario académico de la Universidad.

## **CAPITULO 6 - Gestión del SCPB**

Artículo 15º: La Universidad implementará los mecanismos necesarios, incluyendo la realización de convenios con diferentes instituciones o empresas, con el fin de facilitar que el alumno pueda realizar adecuadamente el SCPB.

Artículo 16º: El alumno, en función de sus intereses, podrá gestionar el SCPB en las instituciones contempladas en el Art. 2º, realizando los trámites necesarios para concretarlos como parte de su proceso formativo.

## **CAPITULO 7 - Seguro contra accidentes**

Artículo 17º: La institución o empresa en donde se realice el SCPB deberá asegurarle al estudiante una cobertura contra accidentes.

Res. CD CyT N° 129/10

